



**Recurso de Revisión en materia de
Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Datos Personales	INFOCDMX/RR.IP.2031/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425001441
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Respecto al predio en prolongación xxxxxxxxxxxxxx, el cual tiene décadas abandonado, la alcaldía tiene planeado construir o utilizar el mismo en beneficio de los colonos? (cita textual)	...se concluye que no existe antecedente de registro alguno, en materia de Construcción ... (cita textual)	No respondió lo que se le solicitó	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se REVOCA		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y dar una respuesta sobre si se va a realizar algo con el inmueble en favor de los colonos, considerando: si el inmueble forma o no parte del catálogo de bienes asignados a la Alcaldía, sobre si existe o se tiene planeada la posibilidad de incorporarlo o sobre si existe algún tipo de planeación o programación sobre el mismo o cualquier otra disposición o determinación, en su caso, cualquier acción en favor de los colonos. • De igual forma, deberá de fundar y motivar las causas y razones de sus respuestas, en los términos establecidos por la normatividad aplicable en la Ciudad de México.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Inmuebles abandonados, desarrollo urbano, permisos			

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCA** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y dar una respuesta sobre si se va a realizar algo con el inmueble en favor de los colonos; considerando: si el inmueble forma o no parte del catálogo de bienes asignados a la Alcaldía, sobre si existe o se tiene planeada la posibilidad de incorporarlo o sobre si existe algún tipo de planeación o programación sobre el mismo o cualquier otra disposición o determinación, en su caso, cualquier acción en favor de los colonos.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y dar una respuesta sobre si se va a realizar algo con el inmueble en favor de los colonos; considerando: si el inmueble forma o no parte del catálogo de bienes asignados a la Alcaldía, sobre si existe o se tiene planeada la posibilidad de

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

incorporarlo o sobre si existe algún tipo de planeación o programación sobre el mismo o cualquier otra disposición o determinación, en su caso, cualquier acción en favor de los colonos.

- Deberá de fundar y motivar las causas y razones de sus respuestas, en los términos establecidos por la normatividad aplicable en la Ciudad de México, con relación al catálogo de inmuebles asignados a la Alcaldía, así como el programa de beneficios, disposición y desarrollo del inmueble en cuestión, si es que fuera el caso de que se encuentra a cargo de dicha autoridad, o se tiene planeado algún tipo de acción en beneficio de los colonos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

Con fecha **09 de junio de 2025**⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Respecto al predio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el cual tiene décadas abandonado, la alcaldía tiene planeado construir o utilizar el mismo en beneficio de los colonos?”. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **18 de junio de 2025**, a través del oficio de fecha 11 de octubre de 2024:

*“.....se concluye **que no existe antecedente de registro alguno, en materia de Construcción**, como puede ser el Registro de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, Registro de obra Ejecutada, autorizado o registrado para la obra de carácter privado. Motivo por el cual nos vemos imposibilitados para proporcionar mayor información ...” (Cita Textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **23 de junio de 2024**, la persona manifestó lo siguiente:

“Me mandan a preguntar a otra instancia, ya les pregunte con quien me redirigen y la respuesta es que la GAM tiene esa respuesta, entonces a quien le creo? ...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 26 de junio de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51,

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 07 de julio de 2025, concluyó el plazo para la presentación de alegatos, en donde se pudo constatar por parte de esta Ponencia, que no se presentó nada al respecto.

C) El 10 de julio de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud de información en esencia versa sobre saber si la Alcaldía tiene determinado, o en general se pretende realizar algún tipo de acción en el inmueble y demás cuestiones, las cuales podrían ser:

- Si harán algún tipo de construcción

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

- Modificaciones al inmueble
- Planeación específica sobre el inmueble, siendo o no parte del catalogo de bienes asignados a la Alcaldía
- Y demás acciones que impliquen algún tipo de aprovechamiento, “beneficio”, sobre el mismo a favor de los colonos. Como podría ser: incorporarlo al catalogo de bienes de la demarcación territorial.
- Entre otras

Es decir, “no se limita a la determinación de existencia de licencias de construcción” sobre el inmueble: a materia de construcción, exclusivamente. **La solicitud estaba en caminata en saber si la Alcaldía tenía pensado en “hacer algo con el inmueble” en favor de los colonos.**

En conclusión, la solicitud estaba contenía tres elementos esenciales:

- 1) **El inmueble mencionado en dicha solicitud.**
- 2) **Si la Alcaldía tenía planeado, programado, determinado y en general realizar algo con dicho inmueble.**
- 3) **Que dicha acción fuera en favor de los colonos.**

B) En respuesta, la Institución pública informó que “**no existía antecedente de registro alguno, en materia de Construcción**”.

Es decir, la respuesta de la Alcaldía se encaminó a determinar sólo cuestiones a la materia de construcción: permisos y licencias de obra, delimitando un carácter exclusivo a la respuesta a cuestiones más de carácter privado o ajenos a dicho ente público.

Esto es, la Alcaldía no consideró en su respuesta atender la parte de la determinación, si es que la hay, sobre algún otro tipo de acto en favor de los colonos; cuestión que sí se preguntó de manera puntual en la solicitud, y que se desprende de manera integra de toda la solicitud.

La pregunta del solicitante estaba en caminata en dos sentidos por parte de la Alcaldía: si tiene planeado **construir o utilizar** el inmueble. En ese sentido, la pregunta se refiere a si existe o no algún tipo de interés o actividad, de manera general, para el aprovechamiento de este en favor de los colonos.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

La alcaldía debió pronunciarse en un principio sobre:

1. Sí se tiene o no determinado hacer algo en el inmueble por parte de la Alcaldía y en favor de ellos colonos
2. En consecuencia, si dicho inmueble pertenece al catálogo de bienes inmuebles asignados a la Alcaldía.
3. En caso positivo, si esta incorporado en algún tipo de programa de desarrollo de la misma Alcaldía
4. Aun no siendo parte del catálogo, si en alguna otra área se ha determinado o considerado el inmueble como parte de algún programa o planeación de la Alcaldía.

En resumen, aun incluso si no formara parte del catálogo de inmuebles a cargo de la Alcaldía, una opción es que el inmueble en cuestión podría ser adquirido e incorporado en términos del art. 13 Bis, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicios Público. En este último supuesto podría haberse manifestado la Alcaldía de manera positiva o negativa si el inmueble en cuestión al no formar parte de los bienes asignados a dicha demarcación territorial o si está programado para ser incorporado a su catálogo, en su caso. De igual forma, se tuvo que haber manifestado si formaba parte de algún plan, planeación o programa para otro tipo de acción jurídica en favor de los colonos.

Lo anterior como es determinado por las leyes de la materia:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

XIX. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

II. Obra pública y desarrollo urbano;

...

VI. Espacio público;



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

...
VIII. Desarrollo económico y social;
...

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicios Público

Artículo 8o.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Declarar cuando ello sea preciso que un bien determinado forma parte del dominio público por estar comprendido en alguna de las disposiciones de esta Ley o por haber estado bajo el control y administración del Distrito Federal;

II. Incorporar al dominio público un bien que forme parte del dominio privado del Distrito Federal;

III. Desincorporar bienes del dominio público en los casos en que la Ley lo permita y bienes que hayan dejado de ser útiles para fines de servicios públicos;

Artículo 13° Bis.- Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

I. Presentar al Jefe de Gobierno propuestas relativas a bienes ubicados en sus demarcaciones territoriales para los efectos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 8 de este ordenamiento.

II. Proponer la adquisición de reservas territoriales en sus demarcaciones.

III. Organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados.

IV. Preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

V. Desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tengan a su cargo y, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano si fuere necesario.

VI. Proponer el otorgamiento de concesiones previstas en el Artículo 76 de esta ley para el desarrollo de proyectos en beneficio de los habitantes de su demarcación territorial.

VII. Presentar al Comité propuestas de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, permisos administrativos temporales revocables y demás actos jurídicos que inciden en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su demarcación territorial.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Visto lo anterior, la solicitud fue atendida por la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la cual conforme al Manual Administrativo aplicable a la Alcaldía es competente para atender, **sólo lo relativo de la solicitud en materia de**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

construcción, ya que se encarga de verificar la expedición de licencias, permisos, manifestaciones, en dicha materia.

Así mismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, indicó que no era competente y que el área competente era la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México: sin canalizar ni orientar dicho señalamiento.

Sin embargo, es necesario mencionar **que la solicitud no se restringió en cuanto a construcción**, sino de manera general y amplia, consideró si de alguna forma la Alcaldía podía, pensaba o incluso se encontraba ya en acción para utilizar el bien de alguna forma, aun siendo o no éste como parte de su catálogo de asignaciones de bienes, y que esto fuera a favor de los colonos.

Por lo que es procedente ordenar a la Alcaldía de manera exhaustiva a través de todas sus áreas se pronuncie sobre la información que pudiese tener con relación a la utilización, planeación, incorporación, o en general alguna situación que pudiese realizar la Alcaldía en favor de los colonos, respecto al inmueble señalado a lo largo de la presente resolución y para el caso que contenga información confidencial, la entregue en versión pública, entregando el acta de su Comité de Transparencia.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

PRIMERO. • La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y dar una respuesta sobre si se va a realizar algo con el inmueble en favor de los colonos; considerando: si el inmueble forma o no parte del catálogo de bienes asignados a la Alcaldía, sobre si existe o se tiene planeada la posibilidad de incorporarlo o sobre si existe algún tipo de planeación o programación sobre el mismo o cualquier otra disposición o determinación, en su caso, cualquier acción en favor de los colonos.

De igual forma, deberá de fundar y motivar las causas y razones de sus respuestas, en los términos establecidos por la normatividad aplicable en la Ciudad de México, con relación al catálogo de inmuebles asignados a la Alcaldía, así como el programa de beneficios, disposición y desarrollo del inmueble en cuestión, si es que fuera el caso de que se encuentra a cargo de dicha autoridad, o se tiene planeado algún tipo de acción en beneficio de los colonos.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2031/2025

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform